



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00074.0/2021

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Solicito saber qué puesto ocupa dentro de la Consejería de Sanidad el señor [REDACTED] también la fecha de su nombramiento."

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

RESUELVE

La información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se refiere a datos de carácter personal.

El derecho de acceso tiene unos límites contenidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. El primero hace referencia a los límites al derecho de acceso y el segundo cuando esos límites se refieren a datos personales.



**Comunidad
de Madrid**

“Artículo 34. Límites al derecho de acceso.

- 1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.*
- 2. La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

Artículo 35. Protección de datos personales.

(...)

- 2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.*
- 3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.*

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley. Tendrá también en cuenta los criterios que adopte la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la protección de datos personales.”

Según lo anterior, se concederá la información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.



**Comunidad
de Madrid**

Como consecuencia de lo anterior, se entiende que se trata de un acceso parcial según contempla el artículo 36 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ya que la aplicación de los límites de acceso se realiza a una parte de la información solicitada:

- Puesto que ocupa dentro de la Consejería de Sanidad; se trata de un dato meramente identificativo relacionado con la organización, por lo que no se aplica límite de acceso por datos de carácter personal.
- Fecha de nombramiento, si serán de aplicación dichos límites al considerar que NO se trata de datos meramente identificativos relacionados con la organización y prevalece la protección de datos personales sobre el interés público en la divulgación.

En conclusión, informamos que [REDACTED] ocupa el puesto de Coordinador de Gestión en el Hospital Enfermera Isabel Zendal.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES